

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

PAIS VASCO

28594 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1982, de la Delegación Territorial de Industria y Energía en Alava, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.

Se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan:

Número 1925, denominación Iria, recursos de la Sección D, 54 cuadrículas, términos municipales de Valdegovia, Lantaron, Ribera Alta, Salinas de Añana.

Número 1928, denominación «Cristina 2.ª», recursos de la Sección D, 15 cuadrículas y término municipal de Zuya.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Vitoria, 29 de septiembre de 1982.—El Delegado territorial, Aitor F. Ortiz de Pinedo Fano.—16.620-E.

28595 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, de la Delegación Territorial de Industria y Energía de Guipúzcoa, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de la utilidad pública de la electrificación rural del término municipal de Andoain.

Visto el expediente incoado en la Delegación Territorial del Departamento de Industria y Energía del Gobierno Vasco, en Guipúzcoa, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en San Sebastián, solicitando autorización para el establecimiento de la electrificación rural en el término municipal de Andoain y declaración en concreto de la utilidad pública de la misma y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, de 20 de octubre, sobre autorización Administrativa de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto de 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación Territorial, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.», la electrificación rural en el término municipal de Andoain comprendiendo las instalaciones siguientes:

1. Líneas aéreas a 13,2 KV. s/c:

- a) Derivación al C. T. I. «Belkoain».
- b) Derivación al C. T. I. «Buruntza».

2. Centros de transformación: Dos, de tipo intemperie, denominados «Belkoain» y «Buruntza».

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2817/1966.

San Sebastián, 30 de septiembre de 1982.—El Delegado Territorial.—5.824-15.

CATALUÑA

28596 LEY de 8 de octubre de 1982 de creación del Instituto Cartográfico de Cataluña.

Aprobada por el Parlamento de Cataluña la Ley 11/1982 (publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad» número 268, de fecha 20 de octubre), se inserta a continuación el texto correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.2 del Estatuto de Cataluña.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado, y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se constituye el Instituto Cartográfico de Cataluña como organismo autónomo comercial, industrial y financiero, adscrito al Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, con la finalidad de llevar a cabo las tareas técnicas de desarrollo de la información cartográfica en el ámbito de las competencias de la Generalidad de Cataluña.

Art. 2.º El Instituto Cartográfico de Cataluña gozará de personalidad jurídica propia, autonomía administrativa y económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Art. 3.º 1. Son funciones del Instituto Cartográfico de Cataluña:

a) La elaboración, reproducción y difusión de trabajos cartográficos de base.

b) La creación, estructuración y organización de la Cartoteca de Cataluña, la cual coordinará la recogida y estudio de la documentación geográfica y cartográfica existente y se encargará de su conservación y difusión directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.

c) La formación de un banco de datos cartográficos con la finalidad de utilizar sistemas automáticos en el trazado de la cartografía.

d) La coordinación técnica de los trabajos cartográficos que se realicen por entidades públicas y privadas, en su caso, y la colaboración con organismos públicos y entidades privadas de análoga finalidad.

e) La coordinación de sus trabajos cartográficos con los organismos de análoga finalidad a nivel de Estado.

f) La publicación y difusión de los trabajos realizados por el Instituto que se juzgue conveniente por su interés público, científico o de otra naturaleza.

2. El Instituto realizará los servicios cartográficos de carácter oficial y de interés general para la Generalidad con cargo a su propio presupuesto y con aplicación a los créditos presupuestarios de los distintos Departamentos si se tratase de trabajos específicos de interés para uno de ellos.

3. Sin perjuicio de la actuación prevista en el párrafo anterior, la cual, en todo caso, tendrá carácter preferente, el Instituto podrá, además, realizar estudios y trabajos encomendados o solicitados por entidades públicas o particulares mediante la contraprestación que a este efecto se concrete.

Art. 4.º 1. Para el ejercicio de sus funciones, el Instituto Cartográfico de Cataluña podrá:

a) Hacer convenios con los organismos competentes, especialmente con las entidades locales que hayan de coadyuvar, por razón de su competencia, al mejor éxito de su gestión.

b) Formar consorcios con otras entidades públicas para el desarrollo de las finalidades propias de la actividad cartográfica.

c) Crear sociedades anónimas, así como participar en cualesquiera otras sociedades constituidas con limitación de las responsabilidades, por entes públicos o particulares para el desarrollo de finalidades de naturaleza cartográfica.

2. La creación de consorcios o sociedades anónimas o la participación o integración del Instituto en las ya constituidas deberá ser autorizada por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad.

Art. 5.º 1. Corresponde al Parlamento de Cataluña aprobar el presupuesto del Instituto.

2. Corresponde al Consejo Ejecutivo de la Generalidad:

a) Aprobar las disposiciones adecuadas para la coordinación de los trabajos cartográficos en Cataluña en el marco de sus competencias.

b) Aprobar el proyecto de presupuesto.

c) Dictar las normas adecuadas para ejercer el control de carácter económico-financiero y de eficacia del Instituto en el marco de las disposiciones generales aplicables a la Generalidad.

Art. 6.º 1. El Instituto Cartográfico de Cataluña se registrará por los siguientes órganos: